

# El Tratado de Marrakech en América Latina. Acceso a la información para personas con discapacidad desde la perspectiva de las bibliotecas

## Unidad 3. Formatos accesibles y licencias de uso

### Contenidos

- Accesibilidad. Formatos accesibles y adaptaciones. Obras derivadas.
- Licencias creative commons y dominio público.

### Introducción

Cuando hablamos de formatos accesibles, el Tratado de Marrakech indica

“...reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios y debe respetar la integridad de la obra original, tomando en debida

consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios.”

El tratado alude a la accesibilidad como un concepto general que dispone de encontrar la respuesta adecuada a la necesidad de información de las personas beneficiarias, en función del tipo de discapacidad y preferencia de acceso. En este sentido resulta preciso distinguir de alguna manera que la accesibilidad se puede determinar en formatos accesibles en cuanto al soporte que contiene la información o a la adaptación que la obra requiere para cumplir con la accesibilidad que las personas beneficiarias necesitan.

### Accesibilidad. Formatos accesibles y adaptaciones. Obras derivadas

La accesibilidad no es una respuesta universal, sino una construcción a la medida de las necesidades. Por supuesto que muchas veces nos servimos de conceptos como el diseño universal para que la accesibilidad sea un producto o servicio estándar que sirva a la mayor cantidad de personas posibles, pero también es necesario deconstruir esa normativa y ajustarla a la realidad: muchas veces las respuestas universales no son soluciones personales y las bibliotecas como entidades autorizadas también deben desaprender la costumbre de elaborar perfiles generales de usuarios para trabajar sobre la diversidad de la comunidad a la que sirve. Suena complejo, pero cuando adoptamos el modelo social de discapacidad como un pilar para la construcción de la bibliotecología inclusiva, de forma natural empezamos a ver aquello que debemos empezar a cambiar: ya no debemos tener “sala de invidentes”, “colecciones especiales”, “bibliotecas para personas con discapacidad”, etc. Cuando se planifica bajo el modelo social, se piensan servicios de acceso para todas las personas, en donde la diversidad es el punto de encuentro. Es cierto que debemos estudiar nuestra comunidad para entender sus necesidades, pero no es necesario desagregar productos y servicios, eso solo es un paso antes de la inclusión, y se llama integración. Puede sonar parecido, pero termina siendo una forma de exclusión.<sup>1</sup>

Retomando la accesibilidad bajo esta perspectiva, se puede determinar en formatos accesibles dos conceptos:

---

<sup>1</sup> Simón, VI (2017). Acceso a la información, Tratado de Marrakech e IFLA. Motores para el cambio en Argentina. En: ACBJ revista digital. Año 4 / N° 8. [Fecha de consulta: 20 de agosto de 2020] Disponible en: <https://acbj.info/wp-content/uploads/2018/01/Revista-Digital-ACBJ-N%C2%B0-8-dic-2017.pdf>

- en cuanto al soporte alternativo al formato impreso que contiene la información (audio, daisy, texto plano)
- en cuanto a la adaptación que la obra requiere para cumplir con la accesibilidad que las personas beneficiarias necesitan. El braille, la lectura fácil, la lengua de señas en soporte de video libro o los pictogramas deben contemplarse como medidas de accesibilidad y generan una obra derivada que también se debe contemplar en la implementación.

Los formatos accesibles pueden generar entonces, obras derivadas. Estas, deben ser tenidas en cuenta como formas o maneras accesibles de brindar acceso a la información a las personas beneficiarias, tal como lo indica el Tratado, y su producción debe ser viable siempre que se respete la prueba de 3 pasos del Conveio de Berna: que esté previsto en casos especiales la limitación o excepción, que no afecte a la explotación normal de la obra y que no cause un perjuicio injustificado. En tanto las legislaciones nacionales amplíen el alcance en el concepto de beneficiarios, entonces se verán también ampliadas las interpretaciones de formatos accesibles.

### **Licencias creative commons y dominio público.**

#### Creative Commons

Creative Commons es una organización mundial sin fines de lucro que permite compartir y reutilizar la creatividad y el conocimiento mediante la provisión de herramientas legales gratuitas. Las herramientas legales ayudan a quienes desean fomentar la reutilización de sus obras ofreciéndolas para su uso en términos generosos y estandarizados; aquellos que quieren hacer usos creativos de las obras; y aquellos que quieren beneficiarse de esta simbiosis.

Creative Commons ofrece otras herramientas legales y técnicas que también facilitan el intercambio y el descubrimiento de obras creativas, como CC0, una dedicación de dominio público para titulares de derechos que desean poner su trabajo en el dominio público antes de la expiración de los derechos de autor, y la Marca de dominio público, una herramienta para marcar una obra que es de dominio público mundial. Las licencias y herramientas de

Creative Commons se diseñaron específicamente para trabajar con la web, lo que hace que el contenido que se ofrece bajo sus términos sea fácil de buscar, descubrir y usar.

Las licencias Creative Commons proporcionan una manera fácil de administrar los términos de derechos de autor que se adjuntan automáticamente a todo el material creativo protegido por derechos de autor. Nuestras licencias permiten que ese material se comparta y reutilice bajo términos que son flexibles y legalmente sólidos. Creative Commons ofrece un conjunto básico de seis licencias de derechos de autor. Debido a que hay una única "licencia Creative Commons", es importante identificar cuál de las seis licencias está aplicando a su material, cuál de las seis licencias se ha aplicado al material que tiene la intención de utilizar y, en ambos casos, la licencia específica versión.

Todas las licencias Creative Commons requieren que los usuarios proporcionen atribución (BY) al creador cuando el material se usa y se comparte. Algunos licenciantes eligen la licencia BY, que requiere la atribución al creador como única condición para reutilizar el material. Las otras cinco licencias combinan BY con uno o más de los tres elementos de licencia adicionales: No comercial (NC), que prohíbe el uso comercial del material; NoDerivatives (ND), que prohíbe compartir adaptaciones del material; y ShareAlike (SA), que requiere que las adaptaciones del material se publiquen bajo la misma licencia.

Las licencias CC se pueden aplicar a cualquier tipo de trabajo, incluidos recursos educativos, música, fotografías, bases de datos, información del gobierno y del sector público y muchos otros tipos de material. Las únicas categorías de obras para las que CC no recomienda sus licencias son software y hardware de computadora. Tampoco debe aplicar licencias Creative Commons a obras que ya no estén protegidas por derechos de autor o que sean de dominio público. En cambio, para aquellas obras en el dominio público mundial, se recomienda que se marque con la Marca de dominio público.

### Dominio Público

El dominio público implica que las obras pueden ser explotadas siempre que se respeten los derechos morales de sus autores. Beatriz Busaniche explica que:

*“El ingreso de una obra en dominio público habilita su uso, adaptación, traducción y distribución sin necesidad de pedir permiso. En Argentina, además, existe lo que se conoce como dominio público pagante u oneroso, por lo que la explotación de obras del dominio público implica el pago de un tributo que se destina al Fondo Nacional de las Artes.”*

En Argentina las obras literarias ingresan al dominio público pasados 70 años de la muerte de su autor. Las traducciones y adaptaciones generan nuevos derechos que también prescriben 70 años posteriores a la muerte de sus creadores. Sobre las traducciones y adaptaciones de obras que se encuentran en dominio público, sólo rigen los derechos sobre la obra derivada, pero no se impide que se realicen nuevas traducciones, adaptaciones y obras derivadas de la obra original en dominio público.

Las licencias Creative Commons existen desde hace casi 20 años, y desde entonces, permiten producir formatos alternativos accesibles. Sin dudas, una manera de incidir en la implementación del Tratado de Marrakech en aquellos países con estatus pendiente, y en donde la implementación es efectiva pero aún no está reglamentada o es incipiente, es abogar por la producción de obras accesibles para personas con discapacidades desde la práctica cotidiana, alentando a la producción de formatos alternativos para títulos existentes bajo licencias Creative Commons o en dominio público e incentivando la comunicación científica bajo esta política. De la misma forma, resulta necesario adoptar un compromiso ético y de responsabilidad social con la idea de generar producción académica accesible y bregar por un acceso abierto, también accesible para todas las personas. Interesa cerrar este módulo con una invitación a pensar sobre la accesibilidad en distintos medios. ¿Cómo se piensa la accesibilidad en museos, archivos o fotografías? ¿Cómo pueden incidir las licencias Creative Commons, el dominio público y las entidades autorizadas en el marco del Tratado para la garantía de acceso a la información de las personas con discapacidad?

## Bibliografía

### Obligatoria:

Beatriz Busaniche (2010). Breve guía hacia el dominio público en Argentina. Disponible en: <https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2010/07/guia.dominio.publico.pdf>

Creative Commons. Disponible en: <https://creativecommons.org/about/cclicenses/>

ONU. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU. 2006. Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

OMPI. Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. OMPI. Disponible en: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/index.html>

Unión Mundial de Ciegos. Guía de la Unión Mundial de Ciegos al Tratado de Marrakech: Facilitar el Acceso a los libros a las Personas con Dificultades de lectura. Disponible en: <http://www.worldblindunion.org/Spanish/Our-work/our-priorities/CRPD/WBU%20Guide%20to%20the%20Marrakesh%20Treaty-%20Spanish.docx>

Simón, VI. Tratado de Marrakech, el desafío GLAM generar documentos legibles para personas con discapacidad. En: OpenGLAM. Septiembre de 2020. Disponible en: <https://medium.com/open-glam/tratado-de-marrakech-el-desaf%C3%ADo-glam-generar-documentos-legibles-para-personas-con-discapacidad-45bc36e3801b>

### Cómo citar este texto:

Simón, V.I.. (2020). Unidad 1: El modelo social de discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una aproximación al enfoque desde las bibliotecas. El Tratado de Marrakech en América Latina. Acceso a la información para personas con discapacidad desde la perspectiva de las bibliotecas.

Buenos Aires: Aprender3C.



**Material en dominio público desde su creación.**